

CONTRATO PLAN DE GESTIÓN DE ENVASES Y EMPAQUES RED GOLONDRINAS

Entre:

- La sociedad comercial **LACTEOS LA ARBOLEDA** identificada con el NIT No. **900 591038-9** representada legalmente por **Amanda Forero**, mayor de edad, identificado con C.C número **52.665.942** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto en el **Anexo No. 1** y quien en adelante se denominará **EL PARTICIPANTE**.
- **MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.642 expedida en Bogotá, Cundinamarca y **ANDRES SANTIAGO JENSEN VELASCO** mayor de edad, identificado con P.P. No. F66363357 obrando en calidad de Representantes Legales de **ECOPOSITIVA S.A.S.**, empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT. 900.429.985-7 y Matrícula Mercantil número 02660236 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto en el **Anexo No. 1**, quien es el administrador, para cumplimiento de la resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante se denominará el “**EL ADMINISTRADOR**” y, en conjunto con **EL PARTICIPANTE** las “**Partes**”.

Hemos celebrado el presente contrato para efectuar la gestión de envases y empaques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a resolución 1407 de 2018 [del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible](#) (el “**Acuerdo**”), el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - En virtud de este acuerdo, **ECOPOSITIVA S.A.S E.S.P**, se obliga a cumplir como administrador del Plan Colectivo Posconsumo, lo cual comprende la recolección de envases y empaques de acuerdo a la línea base calculada por **LACTEOS ARBOLEDA SAS**; esto en cumplimiento a la resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las actividades a realizar por el plan **RED DE GOLONDRINAS**; a su vez, **EL PARTICIPANTE**, se obliga para con **ECOPOSITIVA S.A.S E.S.P**, a realizar los aportes que se discriminarán más adelante en el presente contrato, con el fin de que pueda alcanzar las metas propuestas dentro del plan de gestión ambiental de residuos de envases y Empaques.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE.

- a) Designar a una persona para que coordine la ejecución de este Acuerdo.

- b) Informar la línea base, junto con la documentación que la sustenta como inventarios, flujo de materiales, Bacex, otros.
- c) Poner a consideración de las partes involucradas en el Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas nuevas alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, ciudades, empresas transformadoras, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje que puedan aportar al cumplimiento de metas del plan.
- d) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.
- e) Apoyar al administrador en la creación de Programas de Sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales a través del suministro de información de procesos de producción internos.
- f) Apoyar al administrador en la ejecución de Programas de Sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales que se realicen dentro de sus instalaciones o con sus proveedores o clientes. Apoyo que consiste en el seguimiento de la ejecución, acceso a la información y comunicación a las partes requeridas para la ejecución de estas actividades. Para que el apoyo pueda generarse, y si es necesario asumir algún costo, este debe ser previa autorización por escrito del participante y teniendo en cuenta el cruce de cuentas que se haría para tal fin entre las partes.
- g) Apoyar al administrador en la creación de Programas para la Inversión en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño a través del suministro de información de procesos de producción internos.
- h) Apoyar al administrador en la ejecución de Programas para la Inversión en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño que se realicen dentro de sus instalaciones o con sus proveedores o clientes. Apoyo que consiste en el seguimiento de la ejecución, acceso a la información y comunicación a las partes requeridas para la ejecución de estas actividades. Para que el apoyo pueda generarse, y si es necesario asumir algún costo, este debe ser previa autorización por escrito del participante y teniendo en cuenta el cruce de cuentas que se haría para tal fin entre las partes.
- i) Asignar a personal de su empresa, el cual debe contar con conocimiento y habilidades para realizar las actividades de apoyo descritas en los literales e, f, g y h de la presente cláusula.
- j) Proponer estrategias de recolección que puedan ejecutarse a través de su red de distribución o comercialización.

- k) Cumplir todas las obligaciones como empresa constituida bajo la normatividad Colombia, garantizando que incumplimientos de su parte no afectaran la correcta ejecución del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas ni a sus partes.
- l) Pagar al ADMINISTRADOR el aporte de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo.
- m) Informar al ADMINISTRADOR cualquier información que pueda afectar el cabal desarrollo y ejecución del Acuerdo.
- n) Otorgar la autorización para el uso del nombre y marca de EL PARTICIPANTE, por parte del ADMINISTRADOR, únicamente para fines correspondientes a las actividades del plan RED DE GOLONDRINAS, tales como: participación en eventos públicos, documentos informativos del plan, actividades de sensibilización y educación, canales de comunicación del plan, entre otros, obligándose a el ADMINISTRADOR a dar cabal cumplimiento a las directrices y a lo establecido en el manual de marca del PARTICIPANTE siempre y cuando este sea allegado por correo electrónico.
- o) Cumplir con las obligaciones de los participantes, según sea su rol de productor, comercializador, fabricante o importador, de acuerdo con la resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las normas que la modifiquen o complementen y que se extienden al plan RED DE GOLONDRINAS.
- p) EL PARTICIPANTE deberá responder solidariamente con EL ADMINISTRADOR ante las entidades de regulación y vigilancia ambiental tales como El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), frente a la aplicación de la resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las actividades a realizar por el plan piloto RED DE GOLONDRINAS. En razón a que se efectuará una responsabilidad solidaria, se establece una división de tareas y actividades que se encuentran plasmadas en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, por lo cual se entiende que cada parte efectuará el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

- I. Presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) los documentos correspondientes al registro o actualización del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas, en las fechas y tiempos establecidos por esta misma entidad.
- II. Presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el reporte anual correspondiente del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas, en las fechas y tiempos establecidos en la Resolución 1407 de 2018 y normas que la sustituyan o complementen.

- III. Dar seguimiento a la implementación y mantener actualizados el Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas, comunicando las actualizaciones a todos los participantes del plan.
- IV. Presentar a los participantes del plan, de manera trimestral, los informes de avance de cumplimiento de metas del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas.
- V. Proponer ajustes al Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas de tal manera que se pueda garantizar alcanzar el cumplimiento de metas establecidas.
- VI. Proponer los Programas de Sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales con apoyo de los participantes y el operador técnico y logístico.
- VII. Proponer los Programas en Inversión en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño con apoyo de los participantes y el operador técnico y logístico.
- VIII. Hacer la ejecución de los programas descritos en el punto VI y VIII que hayan sido aceptados por los participantes del plan.
- IX. Realizar todas las actividades concernientes a la recolección, logística, transporte y coordinación de entrega al transformador de los envases y empaques recuperados a nombre del plan.
- X. Presentar al participante, según la periodicidad establecida, el cobro del aporte correspondiente al costo del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas.
- XI. Cumplir todas las obligaciones tributarias y legales como compañía constituida bajo la normatividad colombiana, garantizando que incumplimientos de su parte no afectaran la correcta ejecución del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques Red de Golondrinas ni a sus partes.
- XII. Presentar a EL PARTICIPANTE cuando éste lo requiera o en un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a su solicitud, los informes sobre la labor realizada, la información contractual y sobre cualquier eventualidad o situación relacionada con el contrato.
- XIII. EL ADMINISTRADOR deberá reportar a EL PARTICIPANTE cuando éste lo requiera o en un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes y por medio escrito cualquier novedad relacionada con retiros o cambios del personal que cuenten con la autorización para ingresar a las instalaciones y/o a los sistemas de información de EL PARTICIPANTE, y será responsable y lo mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio que éste último sufra, como consecuencia del acceso o uso indebido que se haga sobre los sistemas de información de EL PARTICIPANTE de los nombres de usuario y claves de acceso que sean asignados al personal a su cargo, así como del incumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral en caso que aplique.

- XIV. EL ADMINISTRADOR manifiesta que por virtud de la celebración del presente Contrato, su ejecución y las gestiones que se adelanten en desarrollo de estos no violarán normas de derecho público y/o privado, estatutos penales, manuales o reglamentos públicos o privados, en particular, sobre inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses, como tampoco violarán normas o políticas de protección de datos personales, anticorrupción, seguridad de la información aplicables, ni los códigos o políticas de buen gobierno del PARTICIPANTE (entre ellos el Sistema SAGRILAF y/o su Código de ética empresarial), ni el de terceros, ya sean estos entidades públicas o privadas.
- XV. Cumplir con las obligaciones previstas en el Acuerdo de Confidencialidad que hace parte integral del presente Contrato y que es suscrito por ambas Partes con la firma del mismo, cuyo incumplimiento facultará al PARTICIPANTE a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin que el ADMINISTRADOR tenga derecho a indemnización alguna.
- XVI. Ejecutar el contrato con recursos, tecnologías y personal idóneos de manera diligente, eficaz, racional, segura y oportuna con observancia de la normatividad aplicable y con los estándares de calidad señalados por EL PARTICIPANTE.
- XVII. Obtener y/o mantener vigentes los permisos, reglamentos, seguros y/o licencias aplicables conforme con las normas vigentes y que sean requeridas por las autoridades competentes para la prestación de los servicios.
- XVIII. Respetar y acatar las disposiciones del Acuerdo de Confidencialidad, así como sus Políticas y directrices en materia de Protección de Datos Personales, de Ética, de seguridad de la información y demás relacionadas con el objeto de este contrato, las cuales declara conocer y cumplir con la firma del presente Contrato. EL ADMINISTRADOR declara que entiende y acepta que la violación de las disposiciones y/o políticas indicadas constituyen una causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a las denuncias penales y/o demandas que haya lugar.
- XIX. No hacer declaraciones falsas para la celebración y ejecución del contrato o suministrar datos falsos que puedan causar daños o perjuicios graves a EL PARTICIPANTE.
- XX. En general las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del contrato y que resulten necesarias para su correcta ejecución.

Se compromete a gestionar el cumplimiento de las de acuerdo al artículo 10 de la resolución 1407 de 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de alcanzar el puntaje total mínimo de cumplimiento de evaluación multicriterio el cual no podrá ser inferior a 110 puntos y para el caso del criterio # 1 no podrá ser inferior al mínimo que la norma señale para la meta cuantitativa (línea Base). Para que se pueda generar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 10 de la resolución 1407 de 2018, se establece una división de tareas y actividades que se encuentran plasmadas en la cláusula segunda y tercera del presente

contrato tanto para el administrador como para el participe, por lo cual se entiende que cada parte efectuará el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

CUARTA: CUANTÍA - La cuantía del presente acuerdo será la que se constituya como valor del aporte a realizar por parte de EL PARTICIPANTE, a favor de ECOPOSITIVA S.A.S., para que se cumpla con la finalidad y el objeto del presente contrato.

QUINTA: APORTE. – EL PARTICIPANTE se obliga aportar la suma anual de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (3.300.000) más IVA.

Para efectos del pago, se efectuará mediante la solicitud y aprobación de la orden de compra o servicio, posterior a esto se emitirá la factura electrónica con plazo no mayor a 30 días, esto se puede dar una vez el presente contrato se haya suscrito o firmado por las dos partes contratantes ADMINISTRADOR enviará a EL PARTICIPANTE una factura. El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la siguiente cuenta de Ahorros No. 0049 0018 3700 banco Davivienda. En caso de que el ADMINISTRADOR desee modificar la Cuenta Bancaria deberá informarlo por escrito a EL PARTICIPANTE para que dicho cambio le sea oponible.

La factura será aceptada cuando cumpla con los requisitos legales y los establecidos en los anexos del contrato. En el evento que alguna factura o cuenta de cobro sea devuelta para su aclaración, modificación o adición, se tendrá como fecha de presentación aquella en que ésta haya sido entregada a EL PARTICIPANTE, debidamente aclarada, modificada o adicionada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte comprende todos los costos y gastos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de los servicios contratados, incluyendo costos financieros, gastos de operación, seguros, impuestos, retenciones, tasas, contribuciones, administración, imprevistos, utilidades, entre otros. EL ADMINISTRADOR no realizará reclamaciones económicas de ninguna naturaleza por las actividades que se encuentran a su cargo, por los equipos que utilice para su ejecución, ni por el personal que vincule para la misma. Los precios unitarios pactados en el presente contrato permanecerán fijos durante el término de ejecución del mismo y, por lo tanto, no estarán sujetos a reajustes de ningún tipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ADMINISTRADOR no está autorizado a ejecutar ninguna actividad adicional (por fuera del objeto), sin que previamente se haya suscrito el correspondiente otrosí, so pena de que los costos en que incurra con ocasión de tales actividades sean de su entera responsabilidad y asumidos por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS Y GASTOS. LAS PARTES se obligan a pagar todos los gastos, seguros e impuestos que correspondan relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato y sus anexos, de acuerdo al sujeto pasivo que para cada caso corresponda según lo estipulado en la ley colombiana.

PARÁGRAFO CUARTO: La línea base de la adhesión al presente contrato será el aproximado de 20 toneladas.

SEXTA: RELACIONES LABORALES. – EL ADMINISTRADOR reconoce que no existe ninguna relación de dependencia o subordinación laboral con el EL PARTICIPANTE toda vez que EL ADMINISTRADOR desarrolla el objeto contractual con plena libertad y autonomía técnica, económica y financiera, sin subordinación de ninguna especie con EL PARTICIPANTE. El personal que EL ADMINISTRADOR emplee para el desarrollo de los servicios aquí contratados no será considerado, para ningún propósito, como empleado de EL PARTICIPANTE. Así mismo, la celebración del presente Acuerdo no crea relación de agencia, ni una empresa conjunta (*joint venture*), sociedad de hecho, ni una relación laboral, sociedad o Acuerdo de cuentas en participación entre las Partes.

EL ADMINISTRADOR asume la responsabilidad total por las acciones u omisiones de su personal durante la ejecución del Acuerdo y será responsable por su supervisión, dirección y control. EL ADMINISTRADOR será el único obligado y responsable de cumplir con todos los deberes y obligaciones señalados en la legislación laboral y demás normas aplicables respecto al personal que utilice para la ejecución del Acuerdo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. EL ADMINISTRADOR defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a EL PARTICIPANTE, sus clientes y a cada uno de los directores, funcionarios, empleados, agentes y afiliadas y a cualquier persona o entidad directamente indirectamente contratada por cualquiera de ellos (conjuntamente, las “partes Indemnizadas”, e individualmente, la “Parte Indemnizada”) de y en contra de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, reclamo, consto transaccional, demanda, muta, penalidades de carácter civil, decisión judicial y expensas (incluyendo pero sin limitar, intereses, costas y honorarios de abogados) (conjuntamente, las “pérdidas”) que de cualquier forma surjan de o como resultado de cualquier acto(s) u omisión(es) por parte de EL ADMINISTRADOR o los directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliadas de EL ADMINISTRADOR o cualquier persona o entidad directamente o indirectamente contratada por EL ADMINISTRADOR o por cuyos actos el ADMINISTRADOR sea responsable, en (i) la ejecución o in ejecución de las obligaciones EL ADMINISTRADOR conforme a este Acuerdo o (ii) cualquier perjuicio causado a cualquier persona o la pérdida o daño a cualquier bien de EL ADMINISTRADOR o de EL PARTICIPANTE causado por la culpa o dolo de EL ADMINISTRADOR, sus empleados, agentes, subcontratistas, o cualquier persona directamente o indirectamente controlada por EL ADMINISTRADOR, excepto en la medida en que dicho perjuicio haya sido causado por culpa grave o dolo por parte de EL PARTICPANTE.

PARÁGRAFO: No obstante, lo establecido en esta cláusula, EL PARTICIPANTE deberá responder solidariamente con EL ADMINISTRADOR por las obligaciones plasmadas en el artículo 11 de la Resolución 1407/2018 ante las entidades de regulación y vigilancia ambiental tales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), frente a la

Aplicación de la Resolución 1007 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las actividades a realizar por el Plan RED DE GOLONDRINAS. Las obligaciones plasmadas en el artículo 10 específicamente de la norma en mención, serán responsabilidad de EL ADMINISTRADOR y éste será quien debe responder ante las autoridades ambientales, lo anterior siempre y cuando, EL PARTICIPANTE, dé cabal cumplimiento a las obligaciones plasmadas en la cláusula segunda del presente Acuerdo.

OCTAVA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - Las Partes se obligan a no divulgar por ningún medio la información confidencial que reciban con motivo y en relación con el desarrollo del presente Acuerdo. Esta obligación se extiende a cualquier análisis, recopilación, estudio, informe, plano y cualquier otro documento o información que las Partes, así como sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, representantes o dependientes, preparen con base en la información que sea suministrada. La Parte incumplida responderá por los perjuicios que pueda sufrir la parte cumplida como resultado directo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

En virtud de Acuerdo las Partes se obligan a:

- a) Utilizar la información que reciban únicamente para ejecución del presente Acuerdo;
- b) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada;
- c) Comunicar a sus representantes y a los funcionarios involucrados en el Acuerdo comercial la existencia de la obligación de confidencialidad y advertirles las consecuencias del incumplimiento;
- d) No divulgar la información a personas distintas de sus funcionarios, empleados, asesores, representantes o dependientes quienes necesariamente, y con el objeto de ejecutar el Acuerdo, deban conocer la información compartida en virtud de este Acuerdo.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución de este Acuerdo, o hasta que la información sea destruida, lo que ocurra primero.

Las Partes quedarán relevadas y/o eximidas del deber de confidencialidad cuando:

- a) La información es o se haya convertido de acceso general al público, de otro modo que no sea como resultado de la divulgación hecha por las Partes o sus representantes.
- b) La información ya sea legalmente accesible para las Partes sobre bases no confidenciales previo a que le hubiese sido suministrada por la contraparte o sus representantes.
- c) La información Confidencial con posterioridad a su entrega se haya convertido de manera legal en accesible a las Partes sobre bases no confidenciales provenientes de cualquier persona diferente a la contraparte.

- d) La información sea desarrollada independientemente o adquirida por la Parte que la recibe, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal información.
- e) La información sea revelada con aprobación previa y escrita de la contraparte.
- f) La información deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

NOVENA: DURACIÓN. - Las Partes acuerdan como duración de este Acuerdo un término doce 12 meses contados a partir de la fecha de su firma. No habrá prórroga automática. En caso de querer renovar el presente Acuerdo, las Partes suscribirán el correspondiente documento.

PARÁGRAFO: No obstante, lo establecido en la presente cláusula, cualquier Parte podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier tiempo, sin justificación y sin derecho de indemnización alguna en cabeza de la otra parte, dando por escrito su intención de terminarlo, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha deseada de terminación.

DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente acuerdo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO: No obstante, lo establecido en la presente cláusula, el PARTICIPANTE podrá ceder el presente acuerdo si autorización por parte de EL ADMINISTRADOR en caso de fusión con, o la adquisición de todos o sustancialmente todos sus activos por parte de una empresa del participante.

DÉCIMA PRIMERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO:

Las Partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Acuerdo una de las Partes, algunos de sus administradores, socios u accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra Parte tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Acuerdo de manera inmediata y mediando aviso por escrito a la otra Parte sin que por tal terminación haya lugar a una indemnización de perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN:

Las Partes se obligan a cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes, convenciones y tratados internacionales que Colombia haya suscrito en materia de anticorrupción. Las Partes se obligan a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Acuerdo. Las Partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Estado, constituye una causal de terminación anticipada del presente Acuerdo, sin que por tal terminación haya lugar a una indemnización de perjuicios. Las Partes se obligan a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Acuerdo con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Las Partes acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este Acuerdo constituye una causal de terminación anticipada del presente Acuerdo, sin que por tal terminación haya lugar a una indemnización de perjuicios. Así mismo, las Partes se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula de este Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En desarrollo del presente Acuerdo, las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales, especialmente aquellas contempladas en la Ley 1581 de 2012 y los capítulos 25 y 26 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen y complementen. Para el efecto, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que llegaren a estar contenidos en los documentos objeto del presente Acuerdo. Considerando que la ejecución del presente Acuerdo puede implicar el intercambio de información personal de ciertos Titulares, sobre los cuales el ADMINISTRADOR y el PARTICIPANTE ostentan la calidad de responsables del Tratamiento, este último declara haber obtenido en debida forma la autorización de dichos Titulares para el tratamiento de los mismos e informado que podrá compartir, a título de transmisión o transferencia, su información personal -incluso de carácter sensible- con terceros, y haberles advertido previamente sobre el carácter facultativo de la autorización para el tratamiento de este tipo de datos. Por su parte, EL PARTICIPANTE y el ADMINISTRADOR asumirán la calidad de Encargado del Tratamiento respecto de los datos personales que llegaren a estar contenidos en el material recicitable que será objeto de destrucción, obligándose al cumplimiento de los deberes que le son inherentes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y a no utilizarlos para fines distintos a los expresamente contemplados en el objeto del presente Acuerdo y a los que resulten estrictamente necesarios para la adecuada ejecución del mismo. El tratamiento de los datos personales que llegaren a estar contenidos en el material recicitable que será objeto de destrucción por parte de EL PARTICIPANTE y el ADMINISTRADOR, y será efectuado de conformidad

con lo establecido en la presente cláusula y, en cualquier caso, garantizando el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Usar los documentos para los fines específicos establecidos en el presente Acuerdo, sus anexos y demás documentos que suscriban las Partes en virtud del mismo;
2. Mantener la confidencialidad de los datos personales que llegaren a estar contenidos en el material recicitable objeto de destrucción y de su tratamiento, especialmente los clasificados como datos sensibles.
3. Conservar los datos personales bajo las condiciones y medidas de seguridad humana y tecnológica adecuadas y suficientes para impedir que los mismos sean adulterados, perdidos, consultados, usados o accedidos sin la previa autorización del titular.
4. Informar al ADMINISTRADOR y el PARTICIPANTE sobre (i) la ocurrencia de hechos de, o (ii) la existencia de razones para considerar que existe el riesgo de: (a) violación a los códigos de seguridad que protegen los Datos Personales, (b) incumplimiento de las normas de Datos Personales aplicables a la Parte Receptora, (c) incumplimiento de los principios de tratamiento de Datos Personales, (d) violación a los derechos de habeas data de los titulares, (e) Tratamiento no autorizado de Datos Personales, (f) incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, (g) acceso accidental no autorizado a los datos personales, o (h) acceso fraudulento o delictivo a los Datos Personales.
5. No entregar, revelar, transferir y/o transmitir los Datos Personales a ningún tercero no autorizado, a menos que exista autorización previa, expresa y por escrito del PARTICIPANTE y el ADMINISTRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL PARTICIPANTE destine, transfiera o utilice la información entregada para otra finalidad no autorizada en virtud de este Acuerdo, asumirá por este hecho la calidad de Responsable del Tratamiento, debiendo responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información personal, sin perjuicio de las acciones legales por incumplimiento del presente Acuerdo.

De otra parte, en la medida en que para efectos de la celebración y ejecución del Acuerdo y/o la relación comercial se haga necesario contar con Información Personal de alguna de las Partes o de sus empleados o subordinados, éstas por el presente documento declaran y garantizan que cuentan con las autorizaciones correspondientes a efectos de la regulación aplicable y que otorgan la autorización para realizar el tratamiento de los datos en la forma contemplada. Adicionalmente, las Partes de manera recíproca se autorizan a realizar el tratamiento de la información personal, a los fines de ejecutar la relación comercial, tramitar pagos, enviar comunicaciones relacionadas con la ejecución de la relación comercial, y cualquier otra finalidad derivada de la misma. A los efectos, las Partes tendrán los derechos consagrados en la regulación que podrán ser ejercidos mediante comunicación remitida a los correos electrónicos de notificaciones incluidos en la respectiva cláusula de este Acuerdo, y se aplicarán las políticas de tratamiento de la información personal de cada una de las partes según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Acuerdo, el ADMINISTRADOR declara que EL PARTICIPANTE Le informó de manera clara y expresa (i) el tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad de los mismos; (ii) los derechos que le asisten como titular de los datos personales; y (iii) la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN E INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Con la firma del presente contrato manifiesta que en el evento que por el desarrollo del contrato o para la ejecución de los servicios contratados o adquiridos deba acceder a la información, bases de datos, herramientas tecnológicas o sistemas del PARTICIPANTE, EL ADMINISTRADOR garantizará que cuenta con los estándares de seguridad de la información adecuados, de modo que la transmisión y/o transacciones de información objeto del presente contrato estén acordes con estándares internacionales como ISO 27001, u otro estándar aplicable y herramientas de seguridad de alta confiabilidad. Así mismo, se obliga a disponer todas las condiciones para que sus plataformas tecnológicas, aplicaciones y demás recursos sean seguros y permitirán, en lo que respecta, que no afecten sus propios sistemas, plataformas, desarrollos o controles de seguridad de la información.

Contar con dispositivos y herramientas de seguridad idóneos que protejan sus redes e infraestructura tecnológica.

Seguridad de la información: EL ADMINISTRADOR debe comprometerse a implementar medidas adecuadas de seguridad de la información para proteger los datos confidenciales de la empresa. Esto incluye medidas de seguridad física, como la protección contra incendios y la seguridad de las instalaciones, así como medidas de seguridad lógica, como la autenticación de usuarios, el cifrado y la protección contra virus y malware.

Confidencialidad: EL ADMINISTRADOR debe comprometerse a mantener la información confidencial y protegerla contra el acceso no autorizado o la divulgación. Por lo anterior, EL ADMINISTRADOR se obliga a cumplir con todas las directrices y lineamientos internos DEL PARTICIPANTE. Cualquier acceso por parte de este a los recursos tecnológicos y/o a la información DEL PARTICIPANTE, debe cumplir con las autorizaciones correspondientes, complementadas con la firma de los acuerdos de confidencialidad respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo evento o situación que afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la que EL ADMINISTRADOR acceda, tenga conocimiento y/o trate física o digitalmente, en su plataforma y/o infraestructura tecnológica con ocasión del presente contrato, es considerada como incidente de seguridad y por ende surge la obligación de informar a EL PARTICIPANTE cualquier violación a la de seguridad de la información, controles administrativos, físicos, tecnológicos, sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información, aviso que deberá dar de manera inmediata, una vez tenga conocimiento de un evento de seguridad.

Así mismo, la pérdida, fuga o ataque contra la información a la que EL ADMINISTRADOR acceda y/o trate en su plataforma e infraestructura tecnológica

con ocasión del presente contrato, implica la obligación de este a gestionar los incidentes de seguridad de la información conforme a las buenas prácticas alrededor de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración requerida en la investigación correspondiente.

PARÁGRAFO SEGÚNDO: En caso de un incidente de seguridad, es de vital importancia para EL PARTICIPANTE, que sea neutralizado, que se identifique a las personas que participaron en el incidente, se fortalezca el control que falló y se obtenga el resarcimiento de los perjuicios sufridos evidenciados y a los que haya lugar. En tal sentido, EL ADMINISTRADOR, deberá entregar a EL PARTICIPANTE toda la información obtenida de la investigación con el fin de que este último pueda adoptar las medidas orientadas a mitigar los efectos nocivos para los afectados. El incumplimiento del deber de gestionar el incidente de seguridad de la información es considerado un incumplimiento grave de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONFLICTO DE INTERÉS. Para efectos del presente Acuerdo, constituye “Conflicto de Interés”:

- a. Cualquier relación comercial, de parentesco, o afectiva que exista entre los “Administradores” (según el término “administradores” se define en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995), socios o accionistas, y/o personal directivo y/o ejecutivo de cualquiera de las PARTES, con Administradores, socios o accionistas, y/o personal directivo y/o ejecutivo de la otra Parte, que pueda influir cualquier decisión que cualquiera de las PARTES pueda tomar con ocasión del presente Acuerdo.
- b. El hecho de que cualquier Administrador, socio o accionista, y/o personal directivo y/o ejecutivo de cualquiera de las Partes, dé, ofrezca o prometa a un Administrador, socio o accionista, y/o personal directivo y/o ejecutivo de la otra Parte, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el primero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones con ocasión del presente Acuerdo.

Declaraciones:

- a. Las Partes declaran que la celebración de este Acuerdo no constituye un Conflicto de Interés. Las PARTES declaran que no existe un Conflicto de Interés que deba ser revelado o que impida la celebración del presente Acuerdo. En consecuencia, las Partes manifiestan que las razones que llevan a la celebración del presente Acuerdo son legítimas, libres de cualquier Conflicto de Interés y que este Acuerdo se celebra en beneficio exclusivo de las Partes y en condiciones de mercado.
- b. Las Partes declaran que con la celebración de este Acuerdo no se busca beneficiar de manera alguna a terceros, y que ninguna de las Partes ha ofrecido beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a un Administrador, socio o accionista, y/o personal directivo y/o ejecutivo de la otra Parte, que tuviera la autoridad de influir en la decisión de celebrar este Acuerdo.

Existencia de un Conflicto de Interés y procedimiento:

a. Las Partes se obligan a que, en caso de identificar una situación que, con posterioridad a la celebración del Acuerdo constituya un Conflicto de Interés, la Parte que tuvo conocimiento de ésta, deberá informar a la otra Parte de inmediato, a fin de que éstas de común acuerdo definan las medidas que deben adoptarse para que dicha situación no afecte su relación contractual, ni la ejecución de este Acuerdo.

b. En el evento en que las Partes no se pongan de acuerdo en la manera en que un Conflicto de Interés que surja con posterioridad a la celebración de este Acuerdo deba ser resuelto, cualquiera de ellas podrá decidir dar por terminado el presente Acuerdo de manera unilateral, para lo cual bastará que así se lo informe a la otra Parte con una antelación de quince (15) días hábiles.

En todo caso, cualquier incumplimiento de las obligaciones y declaraciones contenidas en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, dará derecho a la otra Parte a terminar el presente Acuerdo de manera inmediata y unilateral, y a reclamar la indemnización de perjuicios que dicho incumplimiento haya causado a la Parte afectada con el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS.

15.1 DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Forman parte integrante de este Acuerdo los siguientes documentos. En caso de presentarse contradicciones, discrepancias o inconsistencias entre los términos del Acuerdo y los anexos, prevalecerán los términos del Acuerdo, sobre los términos de los anexos.

Anexo No. 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de las Partes.

Anexo No. 2: Propuesta comercial 24092003.

15.2 MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos establecidos en el Acuerdo deberá constar por escrito, el cual debe ser suscrito por las Partes.

15.3 INTEGRIDAD. - El presente Acuerdo junto con sus anexos constituye y refleja respecto al objeto, el único y total acuerdo entre las Partes, y todas las demás declaraciones, discusiones y acuerdos, verbales o por escrito, efectuados con anterioridad a la celebración del Acuerdo, se considerarán sustituidos por éste.

15.4 NULIDAD PARCIAL. - Si cualquier disposición de este Acuerdo fuere declarada nula, inexistente, ilegal o no exigible, la parte restante del Acuerdo permanecerá vigente, salvo disposición legal en contrario. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexistible, con el fin de sustituirla.

15.5 LEY APPLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia y cualquier controversia entre las Partes que no pueda ser resuelta directamente, se someterá a la

jurisdicción de los jueces competentes de la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

15.6 SUBSISTENCIA. - La ejecución del objeto principal del Acuerdo no liberará ni exonerará a las Partes de aquellas obligaciones que por su naturaleza subsistan a dicha ejecución. Las obligaciones derivadas de la celebración del Acuerdo que por su naturaleza subsistan con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución y término del mismo, seguirán obligando a las Partes en la medida de lo aplicable. Lo anterior incluye especialmente la obligación de confidencialidad.

15.7 NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos se considera como domicilio de las partes las siguientes direcciones:

- **EL PARTICIPANTE: HENRY TAPIERO JIMENEZ**
Dirección: Cr 9 A No. 99 02 Piso 9
Teléfono: 4894555
Correo electrónico: Jmora@azteca-comunicaciones.com
- **ADMINISTRADOR:**
Dirección: Cll 37D # 72J - 24 Sur
Teléfono: 301 4809842
Correo electrónico: adm.ECOPOSITIVA@gmail.com

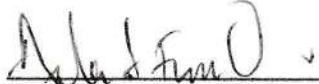
LAS PARTES autorizan las notificaciones vía correo electrónico y se entenderán recibidas en la fecha y hora de la recepción del correo. Las Partes notificarán por escrito cualquier modificación de estos datos, si no se notifica se entenderá no realizado el cambio.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL Y SANCIONES: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DECIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.

Este Acuerdo ha sido aceptado y celebrado por las Partes el 14 de octubre de 2024 en la ciudad de Bogotá.

Por EL PARTICIPANTE.


Amanda Lucia Forero Venegas
Representante Legal
C.C 52.665.942
LACTEOS ARBOLEDA SAS

Por el ADMINISTRADOR,

ECOPOSITIVA S.A.S.

**MARCO JAVIER RIVERA
HUERTAS**
CC. 79.746.642 expedida en Bogotá
**ANDRES SANTIAGO JENSEN
VELASCO**
P.P. No. F66363357